Número 21. Mártes 21. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 21 minutos: pónese á las 6 y 39 minutos. | † San Anselmo obispo.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que mientras no se concluye la instruccion, y se resuelve un espediente general promovido por varias quejas sobre los perjuicios que causa á la agricultura el estanco del aguardiente, no se haga novedad en lo que previenen los Reales decretos, órdenes é instrucciones relativos á esta renta, ni en tanto que se verifica el concierto entre los ministerios de lo Interior y de Hacienda, en que se está entendiendo conforme al artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1834, se tengan los aguardientes, que constituyen por sí solos una renta del Estado, por comprendidos entre los artículos de comer, beber y arder, cuyo desestanco y libre tráfico previene el mismo Real decreto, y con los cuales tampoco se hará novedad, hasta que tenga efecto el concierto espresado, segun ya se mandó en Real órden de 28 de Julio último. De la de S. M. &c. Madrid 28 de Marzo de 1835.—Toreno.—Sres. Directores generales de Rentas.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á virtud de la instancia de los comerciantes Rodas Bernaldos y compañía sobre los derechos de puertas que debe pagar el zinc fabricado en el reino, sea en barras, hojas ó utensilios, mediante lo escesivo que es para este nuevo ramo de industria el que deberia pagar segun las tarifas; se ha servido mandar que solo pague el 2 por 100 de su estimacion, á escepcion del que se introduzca en Madrid, que deberá pagar el 3 por 100, guardando proporcion con el mayor derecho que se cobra por otros artículos con respecto á las demas capitales. De Real órden &c. Dios &c. Madrid 22 de Marzo de 1835.=Toreno.=Sres. Directores generales de Rentas.

Habiéndose negado el gobernador civil de Murcia á dar al intendente varias noticias relativas á los arbitrios impuestos para la subsistencia de las compañías de seguridad, con el objeto de cumplir lo que previene la Real órden de 3 de Octubre último para atender á esta obligacion; se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora que por el ministerio del cargo de V. E. se prevenga á los gobernadores civiles faciliten á los intendentes las noticias que les pidan para el mejor servicio de S. M. Dios &c. Madrid 25 de Marzo de 1835.=Toreno.=Excmo. Sr. ministro de lo Interior.

Siendo frecuentes las estracciones de efectos y caudales que por los facciosos se hacen de las administraciones, tesorerías y estancos de la Real Hacienda, privando de consiguiente al Real Tesoro de los recursos con que cuenta para cubrir las atenciones del servicio público, ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora que oficie á V. E., como lo ejecuto, á fin de que se sirva escitar el celo de las autoridades dependientes del ministerio de su cargo con objeto á que presten por su parte una cooperacion eficaz á las disposiciones de los intendentes relativas á asegurar los intereses del Estado. Dios &c. Madrid 26 de Marzo de 1835.=Toreno.=Escelentísimo señor ministro de lo Interior.

Habiendo oido de órden de la Reina Gobernadora al tribunal mayor de Cuentas sobre la consulta hecha por V. S. en 15 de Febrero último, se ha servido S. M. autorizar á cada una de las Direcciones generales de Rentas respectivamente para abonar en cuentas los fondos de la Real Hacienda que hayan sustraido ó puedan sustraer los rebeldes en sus correrías, siempre que á juicio de los asesores de los juzgados de Rentas, con audiencia de los gefes de provincia, se pruebe legalmente la inculpabilidad de los empleados que se hallen al frente de las dependencias (donde se verifique la sustraccion,) y sean inmediatamente responsables de los caudales ó efectos ocupados; debiendo acreditar estos asimismo haber cumplido puntualmente con lo dispuesto para tales casos en las Reales órdenes de 30 de Octubre, 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1833, y 13 de Enero y 5 de Abril de 1834; y cuidando las mismas Direcciones generales de hacer que acompañen precisamente á las cuentas de dichos empleados, como documentos indispensables, los espedientes en cuya virtud se hiciere el abono de las cantidades sustraidas por los enemigos del legítimo Gobierno. Y de Real órden &c. Dios &c. Madrid 28 de Marzo de 1835.=Toreno.=Sres. Directores generales de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

En sesion de 24 de este mes acordó el Consejo de Sres. Ministros se propusiese á S. M. la Reina Gobernadora que se digne mandar se reencargue á todos los ministerios el mas exacto cumplimiento de la Real órden de 15 de Febrero último, señalando término para regresar á España á los españoles que se hallan fuera del reino, y gozan haber del Estado, para poder continuar en su goze. S. M. ha tenido á bien aprobar este acuerdo, y lo participo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 31 de Marzo de 1835.=Valdés.=Escelentísimo Sr. ministro de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Algunos pueblos cultos han sustituido ventajosamente á los medios adoptados antes para establecer la moral y mejorar la condicion de las clases industriosas ciertas cajas de ahorros, donde el menestral, el jornalero y todo hombre laborioso pueden depositar sumas muy ténues bajo la confianza de obtener un rédito proporcionado, de capitalizar los intereses en cortos períodos, y de realizar sus fondos en todo tiempo.

Cuando semejantes instituciones prestan garantías seguras, contribuyen en gran manera á propagar el espíritu de economía, y con él la propension al trabajo; á desterrar los vicios, y con ellos las enfermedades y delitos de que son gérmenes; á unir al hombre á su profesion, puesto que ella le proporciona, no solo su presente subsistencia, sino esperanzas lisonjeras para lo futuro; y por último, á inspirarle amor al órden público, porque de él depende el goce estable del fruto de sus tareas.

Desgraciadamente no es posible plantear desde luego entre nosotros las cajas de ahorros del mismo modo que se hallan establecidas en otros paises, donde tantos bienes sociales producen: llegará un dia en que restablecido enteramente el crédito del Estado sean los fondos públicos el asilo seguro y ventajoso de los ahorros del pobre; pero mientras renace la confianza, mientras se cicatrizan las llagas, que tantas causas diversas han abierto á este cuerpo político, hay que esperarlo todo del espíritu de filantropía que anime á los ricos, y del zelo de las autoridades en cuyas manos está depositada la administracion de los pueblos.

Ya el conde de Villacreces, en Jerez de la Frontera, ha establecido una caja de ahorros donde pueden hacerse imposiciones desde 4 rs. vn. hasta 20, no escediendo de 200 las de una misma persona; donde á cada acreedor se entregará un librete en que consten las imposiciones y reembolsos; donde se abonará un 4 por 100 anual quince dias despues de hecha la imposicion, capitalizándolo todos los años; donde podrán reembolsarse los acreedores de sus imposiciones é intereses devengados, avisando ocho dias antes cuando la cantidad no pase de 500 rs., y un mes siendo mayor; y donde se ofrece la mas severa reserva sobre estas operaciones. (*Véanse los Anales Administrativos de 24 de Febrero y 11 de Marzo de este año, números 192 y 207.*)

El Gobernador civil de Valencia, animado asimismo del mejor zelo, desea establecer en aquella provincia una caja de ahorros; y S. M., que anhela constantemente el bienestar y la prosperidad de los españoles, se ha servido mandarme prevenga á V. S., como lo ejecuto de su Real órden, que mirando este asunto como del primer interes, escite á los pudientes, ó proponga los medios que segun las circunstancias de esa provincia sean aduceados para establecer en ella caja ó cajas de ahorros, teniendo siempre á la vista que la seguridad de los fondos depositados es entre las condiciones que este género de establecimientos requiere la mas esencial para su feliz éxito. Dios &c. Madrid 3 de Abril de 1835.—Diego Medrano.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 29 de marzo.

Se abrió á las doce.

Leida el acta por el Sr. Belda, fue aprobada.

Hallábase presente el señor presidente del consejo de ministros, habiendo entrado despues los de Hacienda y lo Interior.

Habiéndose pasado á la órden del dia que era la continuacion de la discusion sobre clases pasivas, se leyó la nueva redaccion que la comision proponia al art. 3.º, hallándose concebida en los términos siguientes:

Artículo 3.º »Ninguna pension será transmisible en lo sucesivo. Las que actualmente existan fenecerán con la vida del poseedor.

El Sr. Perpiñá se opuso á esta redaccion, porque creyó contenia mas defectos que la primera, pues la concesion de los padres era distinta por decirlo así que la que se hacia á los hijos, quienes ya tenian un derecho que de aprobar el artículo tal como se presentaba ahora se les quitaba, dando á la ley un efecto retroactivo, efecto que solo puede dárseles por un gobierno absoluto que no se funda en la justicia; y no en un gobierno representativo que respeta los principios de esta.

La comision y el Sr. Alcalá Galiano pidieron que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido; pero como hubiese pedido la palabra en contra del artículo nuevamente redactado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la comision dijo que no tenia inconveniente ninguno en que S. S. hablase, y el Sr. Alcalá Galiano repitió esto mismo añadiendo que retiraba la proposicion de que se hiciese la pregunta, pero que se entendiese que este acto era enteramente voluntario por su parte, y que de él no se estableciese ninguna regla de que no pudiera darse el punto por suficientemente discutido, en el caso de que despues de haber pedido se hiciese esta pregunta, un Sr. Secretario del Despacho pidiese la palabra.

El Sr. Perpiñá pidió se leyese el artículo 106 del reglamento, que dice que los Secretarios del Despacho podrán tomar la palabra siempre que lo estimen conveniente.

Muchos señores Procuradores: No nos hallamos en este caso. Nada tienen que ver los artículos con el caso presente.

El señor Conde de las Navas apoyó las ideas emitidas por el señor Galiano, de que se entendiese que el retirar dicho señor su proposicion habia sido un acto voluntario, y que de ello no se pudiera establecer un antecedente.

El Sr. Presidente del consejo de ministros habiendo tomado la palabra dijo, que despues de haber visto la divergencia de opiniones que en la sesion de ayer mostraron los Sres. procuradores respecto á este artículo, y aun en la misma comision que la hizo poner en anarquía, por decirlo asi, era de esperar viniese redactado de un modo que que conciliase las opiniones, y no casi en los mismos términos que la primera vez, pues es bien poca la diferencia que hay, siendo esta diferencia perjuicial á los agraciados mas aun que en la primera redaccion, y que tanto mas era de estrañar esto cuanto que la comision habia convenido en hacer alguna variacion en el artículo.

Que el gobierno solo hacia la oposicion á él porque creia que estaba dotado de un espíritu retroactivo, pues no solo daba derecho á una cosa la posesion, sino tambien lo da la esperanza legal, citando en prueba de esto el ejemplo que las Córtes en otra época dieron, cuando trataron de hacer libres todos los bienes vinculados, y no concedieron á el poseedor la libertad de enagenarlos todos á su voluntad; que por esta razon debia respetarse el derecho que la esperanza fundada en la ley da al que la posee.

Que ademas era necesario tener presente que los gobiernos cuando concedieron estas pensiones transmisibles, harian la rebaja que juzgasen equitativa y competente para compensar su trasmisibilidad; pues de no haber dotado la pension de esta cualidad, hubiera sido mayor la cantidad que le hubieran agregado; por todo lo que se oponia á la nueva redaccion.

El Sr. Ferrer individuo de la comision contestando al señor ministro respecto á lo que habia dicho, de que la comision se habia visto en anarquía en la sesion de ayer, espuso que si á lo sucedido en dicha sesion llamaba anarquía el señor secretario del despacho, podia decirse tambied que habia reinado alguna vez en los bancos ministeriales; que por lo demas teniendo pedida la palabra en pro de este artículo el Sr. Alcalá Galiano, dejaba á su cargo el rebatir las impugnaciones del Sr. Presidente del consejo de ministros, puesto que S. S. lo verificaria con mas acierto y elocuencia.

El Sr. Alcalá Galiano despues de mostrar el algun embarazo en que el llamamiento del Sr. Ferrer lo habia puesto, dijo que el artículo habia sido levemente atacado, por cuya causa no era dificil la defensa. Pasó luego á tratar de la nueva redaccion, y convino en que es menos favorable á los pensionados que la primera, pues en esta se habla solo de la vida del poseedor. En cuanto á la anarquía en que dijo el Sr. Presidente del Consejo haberse hallado ayer la comision, contestó que esta idea emitida por S. S. le hacia creer que no volveria á verse la que habia reinado alguna vez entre los Ministros con disptuas, manteniendo unos una cosa y otros otra, por cuya razon se alegraba haber oido esta espresion en boca de S. S. Que el Sr. ministro habia atacado el artículo porque decia que se quitaba por él un derecho, cual es el que da la esperanza, trayendo el ejemplo de las Córtes que al declarar libres todos los bienes vinculados, solo permitieron al poseedor la facultad de enagenar la mitad de ellos, pero que él haria una pregunta á S. S., cual es la de si considera que la esperanza de igual derecho que la posesion, y aun cuando esto fuese que la medida tomada por aquellas Córtes, solo probaria que querian proceder en las reforma con la cautela que juzgaban necesaria, ó como dijo un escritor tratando de hacerlas á medias; por cuya razon decia él deberia haber medios mayorazgos, medios diezmos y medios frailes.

Que el Sr. ministro habia sentado el principio que deberian dejarse en el estado que hoy se hallan las pensiones, lo que no era mas que una consecuencia del sistema seguido, y sobre el cual caminaba el ministerio, y que equivalia á decir: «prevengamos los abusos para de aqui adelante, pero respetemos los hasta aqui establecidos.” (*Señales marcadas de aprobacion entre varios Sres. Procuradores.*) En seguida pasó el orador á tratar sobre la transmisibilidad de las pensiones, y dijo que no era él de los que pensaban que la legislatura no pudiese establecer pensiones transmisibles, pues podria haber casos en que fuese conveniente concederlas, en cuyas circunstancias el gobierno como uno de los poderes que forman la legislatura podria por boca de sus ministros proponer á las Córtes la concesion de estas pensiones transmisibles, y las Córtes despues de examinarlas aprobarlas.

Convino finalmente en que en el artículo habia alguna mal, pero que era indispensable cuando se trataba de hacer economías que resultase perjuicios á algunos particulares que era indispensable cortar los abusos comprendidos en dicho artículo, y que si el Estamento aprobaba el principio sentado por el señor ministro, asi como su indicacion de que no se aprobase el artículo en cuestion, podia pasarse desde luego á votar la subsistencia de otros abusos.

El Sr. Cañaveral impugnó el artículo diciendo que las reformas debian hacerse, sin hacer víctimas: que si el artículo en cuestion hubiera seguido las bases de justicia que la comision establece en la generalidad de su proyecto, cuales son el de respetar las propiedades y derechos, pero sujetas aquellas y estos á la severidad de las economías, mientras estas fuesen compatibles con la justicia hubiera él dado su voto en favor del artículo, lo que se hubiera verificado si la comision en vez de proponer la cesacion de algunas pensiones se hubiera limitado á comprenderlas en la regla general establecida para las demas, y que el sistema que la comision propone se hubiera ceñido solo á servir para en adelante, y siguió haciendo varias reflexiones de que si bien el provecho que á la nacion resultaria de que fuese aprobado el artículo seria pequeño, el perjuicio para las personas comprendidas en el, seria grande, pues á la nacion se la descargaria de un gravámen pequeño, cuyo descargo seria casi imperceptible, al paso que se privaba á algunas familias de lo necesario para subsistir: y concluyó diciendo que sentado el principio de evitar la reaccion, porque en la jurisprudencia es una especie de abominacion, porque se anulan actos arreglados á la única pauta, que es la ley, que el hombre tiene para arreglar sus acciones, que establecido este principio no podia admitirse este artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion por partes el artículo, resultó aprobada la primera que dice *ninguna pension será transmisible en lo sucesivo.*

Leida la segunda, que es como sigue: *las que actualmente existan fenecerán con la vida del poseedor.*

Puesta á votacion, y habiendo duda de su resultado se pasó á contar los votos, aprobándola 55, y reprobándola 46.

Leido el artículo 4.° que dice:

Artículo 4.° *Cesarán todas las pensiones concedidas por Real órden, aunque se esprese haberlo sido por servicios estraordinarios, si no se especifica cuales sean.*

Leyóse la lista de los señores que tenian pedida la palabra, siendo en pro Gonzalez (D. Antonio), Caballero y Galiano; y en contra los Sres. Perpiñá, Domecq, Montes de Oca y Visedo. Los Sres. Palarea y Sampons pidieron se agregasen sus nombres á la lista, el primero en pro y el segundo en contra.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio), despues de mencionar lo embarazosa que era la cuestion presente, pero que debia ceder el inconveniente que presentaba el tocarla, á la consideracion de que la nacion hallaria en su exámen; la calificó de política y económica, sin que pudiera separarse una parte de otra; y que si el Estamento hubiera cedido á los inconvenientes que el exámen de esta cuestion presenta, accediendo á lo que el gobierno pedia, que era se le concediese cierta cantidad para el pago de pensiones tal vez injustas, el Estamento se esponia á que sus representados alzasen la voz contra él, siguiéndose de aquí mayores males que los que el gobierno creia encontrar en la clasificacion que la comision proponia. Que el gobierno queria se le concediese este fondo para cubrir con él las pensiones concedidas por la administracion anterior sin ser examinadas por evitar algunos perjuicios; que era lo mismo que decir debia anteponerse el interes de algunas familias al nacional. Añadió, que los procuradores del Reino habian venido al Congreso á cortar las causas y el origen, si posible fuera, de sus abusos; y que al entablar las reformas no debia mirarse á mas que á estos abusos que gravan sobre la nacion para librarla de ellos; sin que ningun otro miramiento contuviese á sus representantes. Que era injusta la acusacion que se hacia á este artículo de reaccionario, y que sí solo lo seria en el caso en que se tratase de sacar á los pensionados las sumas que en los años anteriores recibieron; pero de ningun modo con la regla que en el artículo se establecia, pues de admitir en él el principio de reaccion era preciso convenir en que la mayor parte de las leyes tenian este espíritu de reaccion, en prueba de lo cual alegó el egemplo del voto de Santiago, por cuya ley se hacia cesar en el cobro de sus sueldos á una porcion de individuos que hasta entonces las habian disfrutado; y el de los empleados cuyos sueldos habian sido rebajados por las economías hechas por el Estamento en el exámen de los presupuestos. Creyó que el gobierno en vez de la impugnacion que ya antes mostró á este artículo, debió haberlo defendido, pues se le autoriza por él para que pueda pagar todas las pensiones en cuyos títulos se hallen los motivos de su concesion; y que si se dijese que en el artículo 6.° se prevenia la cesacion de las pensiones concedidas por hechos contrarios á la libertad ó independencia nacional, contestaria que aun no se habia llegado á este artículo, y que en llegando á él podrian manifestarse las opiniones como manifestaria él la suya. Que habia dicho el señor ministro de Estado que si se aprobasen los art. 4.° y 6.° se renovaria el régimen de la administracion anterior, y que seria necesario renovar el sistema de *pesquisas*, y que habria *índices inversos*; pero que esto no era cierto, pues no se trataba de imponer penas por el dictámen de la comision, sino de reformar abusos; y que asi el gobierno cuando trata de emplear á alguno se informa de sus cualidades sin que esto sea una pesquisa, asi nada tenia de particular que el Estamento examinase á quien habia de conceder estos sueldos.

Que ademas la patria no estaba en circunstancias de proceder con generosidad por el estado de pobreza en que se encuentra; y concluyó diciendo que él no reclamaria jamas se privase á la viuda de uno que hizo la guerra, no en favor de la independencia ni de la libertad nacional, que no reclamaria nada que á estas viudas se les quitase lo que por reglamento les perteneciese en sus montes pios; pero que sí se opondria á que se les mantuviesen las pensiones ó escesos que se les hubiesen concedido sobre lo que por ley les pertenecia, por todo lo cual aprobaba el artículo 4.°

El Sr. Perpiñá impugnó el artículo, porque en su opinion adolecia de reaccionario como ya en otra ocasion habia manifestado, y que al mismo tiempo dijo podria resultar de él si quedaba en los términos en que estaba redactado, que habria pensionistas que habiendo sido agraciados con justo título, sino podian acreditar los servicios que hubieran prestado á la patria, serian despojados de sus pensiones, y otros que por la razon contraria las conservarian. Respecto de lo que habia dicho el señor Gonzalez (don Antonio) acerca de que podria tacharse de reaccionaria la ley que anuló el voto de Santiago, dijo estaba muy lejos de esto, porque el Estamento habia cuidado de que la ley no tuviese fuerza de tal hasta despues de sancionada, á pesar de las adiciones que se habian hecho para que corriese desde la cosecha del año último, y que aun fiabia hecho mas el Estamento; pues dispuso que á los canónigos que pudiesen resultar perjudicados se les compensasen estos perjuicios en cierto modo; y concluyó diciendo se oponia al artículo en todas sus partes.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) deshizo algunas equivocaciones en que habia incurrido el Sr. Perpiñá.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 10 de abril.

Reales decretos.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente, rubricado de la Real mano.

Considerando como uno de los medios que mas eficaces pueden ser para poner pronto término á la funesta guerra civil que devasta la Navarra y las provincias Vascongadas el dar á las fuerzas militares, que con tanta gloria como lealtad combaten en aquella parte de la monarquía, y á las que mas inmediatamente las apoyan, la unidad de accion necesaria para combinar con mejor éxito sus esfuerzos y mantener en ellas un mismo espíritu de subordinacion, disciplina y entusiasmo por la justa causa de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II; en su Real nombre, y de conformidad con el dictámen de mi consejo de Ministros, he venido en resolver lo siguiente:

Art. 1.° Mi secretario del Despacho de la Guerra, D. Gerónimo Valdés, se encargará del mando de todas las fuerzas, de cualquiera clase que sean, existentes en Navarra, provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon, debiendo entenderse que continúan con el mando de sus fuerzas respectivas, bajo la direccion de dicho secretario del Despacho, los generales en gefe del ejército de operaciones del Norte y del de reserva de Castilla, y los capitanes generales de las mencionadas provincias.

Art. 2.° Para que esta disposicion produzca todos los buenos resultados que me propongo al adoptarla, queda autorizado mi referido Secretario del Despacho de la Guerra del modo mas ámplio para dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confio; pudiendo separar á los gefes y oficiales que convenga, reemplazarlos interinamente, y recompensar desde luego, segun las bases establecidas ó que se establecieren, los méritos y servicios distinguidos, dándome cuenta para mi conocimiento y Real aprobacion.

Art. 3.° Del mismo modo le autorizo para que pueda comunicar directamente á los generales en gefe de los espresados ejércitos de operaciones y de reserva, y á los

capitanes generales de Castilla la Vieja y de Aragon, las prevenciones que crea necesarias para el mejor éxito del grave y delicado encargo que le cometo, á cuyas prevenciones se dará inmediato y puntual cumplimiento.

Art. 4.° Mi citado Secretario del Despacho me propondrá todas las providencias y declaraciones que crea indispensables para evitar las dudas é incertidumbres que pudieran entorpecer ó dilatar la exacta ejecucion del presente decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 7 de Abril de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en consecuencia de mi Real decreto, fecha de ayer, por el cual he tenido á bien confiar el mando superior de todas las fuerzas existentes en Navarra, las Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon á mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Gerónimo Valdés vengo en nombrar para que se encargue interinamente del despacho corriente de dicha secretaría al mariscal de campo D. Valentin Ferráz, con retencion del destino de inspector general de caballería que en propiedad desempeña. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 8 de Abril de 1835.=Al Presidente del consejo de Ministros.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Comandancia general de Vizcaya.=Escmo. Sr.=Al Escmo. señor comandante general de las provincias Vascongadas digo con esta fecha lo siguiente:

Escmo. Sr.: Segun dije á V. E. en mi última comunicacion salí de esta villa el dia 1.° del corriente con el señor brigadier Iriarte y el batallon de Segovia, agregado á mi division, y pernocté en Durango. Los enemigos que se habian reunido todos en Arratia, pasaron el 31 de marzo á Ubidia; mas el 1.° del actual contramarcharon al espresado valle. El dia 2 aparenté dirigirme hácia Vitoria, y despues de andar una legua dirigí mi movimiento por el boquete de las peñas de Mañaria sobre los valles de Dimá y de Arratia. En el primero nada encontramos; mas al dar vista al segundo desde las alturas de Lamindano, se descubrió al enemigo, ocupando en dos líneas las formidables posiciones que desde el mismo rio y pueblo de Villaro se sucedan consecutivamente por mas de legua y media hasta la gran peña de Gorbea, y las altas cuchillas que separan los valles de Arratia y Orozco.

»La fuerza que se descubria era como de seis batallones con 3 á 3500 hombres, y algunos 30 ó 40 lanceros: todos en posiciones tan bien escogidas que el atacarlas pudiera calificarse de imprudencia, á no hacerlo ya indispensable el parage en que nos hallábamos, y el honor de nuestras armas. Por esto, y conociendo qne segun la actitud de los rebeldes esperaban nuestro ataque por el pueblo de Villaro, donde hay puente para pasar el rio, efectué mi descenso de las alturas rápidamente por la derecha á ocupar otro puente que hay hácia Arteaga, y atacarlos por su izquierda. Ellos en vista de esto desde luego empezaron tambien á maniobrar para bajar al puente amagado; pero llegando antes nosotros les fue imposible disputarnos el paso del rio.

»Verificado este dispuse atacar su centro y á la izquierda. El fuego se hizo general á la una y media de la tarde, y empezó la carga de tantas y tan temibles posiciones. Nuestra tropa trabajó como lo tiene de costumbre, venciendo obstáculos increibles á pesar de que el enemigo, valido de lo favorable del terreno, presentaba por todas partes una tenaz resistencia; mas la victoria coronó los esfuerzos de la lealtad, y el grito de *viva Isabel II* resonó sucesivamente, triunfante en sus mas fuertes posiciones; de una en una fue desalojado de todas, llevando la cabeza de nuestras columnas de ataque los bizarros batallones del Príncipe, el 2.° de Córdoba, el 2.° de Almansa y el 2.° de Gerona. Como á las seis de la tarde rompimos definitivamente por varios punto su estensa línea ya en lo mas eminente de las cuchillas entre Arratia y Orozco, dividiéndose su fuerza, los unos á coger el boquete de la peña de Gorbea, y los otros hácia su derecha á caer sobre Ceberio; por lo que hice marchar en persecucion de los de la derecha al coronel don José Ozores con los batallones 2.° del Príncipe, Almansa y Gerona, yéndome yo con el Sr. Iriarte sobre los de la izquierda con los restantes.

»El enemigo sostuvo un rato su retirada por escalones, amagando una carga de caballería, que fue rechazada por la 2. de cazadores del Príncipe, al mando de su capitan D. Pedro Gibert, hasta que se puso en una completa dispersion, huyendo en todas direcciones, y particularmente por el agujero de la peña de Gorbea, hasta cuyo pie lo perseguí con el primer batallon del Príncipe, mandado por su bizarro comandante accidental el capitan D. Antonio Guerrero, apoyado por el provincial de Compostela. Al llegar allí á las siete dadas cerró la noche en parages escabrosísimos, por lo que fue preciso hacer alto, y reunir la gente; y como principiase una fuerte lluvia, que impedia campar, bajé, en union del brigadier Iriarte á Orozco, distante como dos leguas, adonde llegué á la una de la madrugada con la mitad de la columna. La otra mitad con el coronel Ozores, habiendo rechazado los cazadores de Almansa, al mando del capitan D. Juan Francisco Alonso, una carga de caballería, continuó la persecucion hasta Ceberio, donde pernoctó. Ambas columnas se reunieron ayer en Miravalles; desde donde volvimos á esta capital á conducir los heridos.

»Nuestra pérdida ha consistido en dos muertos y treinta y ocho heridos, entre los cuales lo han sido mis ayudantes de campo el teniente de caballería don Juan Zavala, atravesado el brazo izquierdo de un balazo, y D. José Allende Salazar, capitan graduado de infantería y alferez de la guardia real, que tambien recibió otro balazo en la mano izquierda, D. Pedro María Gutierrez, teniente del regimiento del Príncipe, 3.° de infantería, y D. Francisco Lloret subteniente del mismo cuerpo, y diez individuos de tropa contusos de mas ó menos gravedad, saliendo herido tambien mi caballo. La pérdida del enemigo ha sido mucha é imposible de calcular, por lo vasto y quebrado del terreno; por todas partes se veian sus cadáveres, habiéndose hallado 95 sobre la marcha; se les han cogido 40 fusiles, varias lanzas y una bandera negra con el lema de *victoria ó muerte*: algunos prisioneros, tres pasados, y se han rescatado 26 individuos de los regimientos de Granada, Estremadura, Mondoñedo y Alcázar, de los cogidos por ellos en diversas ocasiones, los cuales han verificado su presentacion armados, pues los tenian ya incorporados en sus filas.

»La jornada ha sido de las mas trabajosas; pero tambien una de las que mas gloria han dado á las armas de S. M. Su fruto, sobre mas de 200 hombres que calculo fuera de combate en las filas enemigas ha cubierto de desacierto á los rebeldes, y entusiasmado á nuestros valientes hasta un punto indecible. Yo no puedo menos de recomendar á V. E. al señor brigadier Iriarte que tanto contribuyó al brillante éxito de la accion, á mis dos mencionados ayudantes de campo, tan gloriosamente heridos á mi lado; á los demas de esta clase, al gefe y ayudantes de P. M. y á D. José Lopez de Arce, subteniente de artillería, cuya arma trabajó estraordinariamente en la conduccion de las piezas por terrenos tan impracticables, y á todos los señores gefes, oficiales y tropa, sin esceptuar ninguno; reservándome el hacerlo en papel separado de los que han tenido mas ocasion de distinguirse, siempre que V. E. y S. M. lo creyesen conveniente para hacerles partícipes de las gracias de su real munificencia."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 4 de abril de 1835.=Escmo. Sr.=Baldomero Espartero.=Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Se sabe que ha llegado á Bayona el lord Elliot, que, segun cartas de Paris de 2 de este mes habia pasado por aquella capital, encargado de desempeñar una mision cerca del Pretendiente, á cuyo cuartel general se dirigia. Parece con efecto que el Gobierno ingles y el de Francia, de acuerdo con el nuestro, han resuelto que se haga entender al Pretendiente que aquellas dos naciones, que han reconocido la legitimidad del trono de Isabel II, están dispuestas á cumplir religiosamente el tratado de la cuádrupla Alianza, y que dicho Pretendiente no podrá contar nunca con ausilio alguno de aquellas dos naciones.

Tenemos datos para asegurar á nuestros lectores que es exacta la anterior noticia.

Paris 9 de abril.

Hoy se ha fijado el siguiente aviso á la apertura de la bolsa.

El Gobierno ha recibido hoy la noticia de que los Ministros ingleses han dado su dimision.—El comisario de la Bolsa, *Beaudesson de Richebourg*.

La renuncia del Ministerio ha sido anunciada por lord Wellington á la Cámara de los Lores, y por Mr. Peel á la de los Comunes.

Asegúrase que lord Grey se encargará de formar un nuevo Gabinete. No se creia que aceptase hacer parte de aquel; pero se esperaba que consentiria de cuidar de su composicion.

PALMA.

Orden de la plaza para el 21 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

TEATRO.=*Un tercero en discordia*, comedia en 3 actos del Sr. Breton de los Herreros, grandemente aplaudida.=Baile.=Sainete: *El marido desengañado*.= A las siete y media.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.